RAD. 222/2020 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. a través de apoderado judicial y en contra de NUEVA EPS S. A., con ocasión de las obligaciones contenidas en múltiples facturas arrimadas a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio se advierte que es necesario:

1. VERIFICAR las facturas adjuntas a la demanda, así como **CORREGIR** las pretensiones de la misma; esto, toda vez que se adjuntan múltiples facturas que no se relacionaron en las pretensiones y no se adjuntaron la gran mayoría de las facturas enunciadas. Téngase en cuenta que deberá indicarse las fechas de exigibilidad de cada una de las facturas arrimadas con la demanda, acorde con lo consignado en el en el literal d) del art. 13 de la Ley 1122 de 2007, los artículos 21 al 24 del Decreto 4747 de 2007 y los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011.

2. CORREGIR las pretensiones de la demanda, indicando las fechas de causación de los intereses moratorios de TODAS las facturas de la pretensión segunda, acorde con lo consignado en el art. 23 del Decreto 4747 de 2007; lo anterior pues a pesar de asegurarse que los “intereses” de las facturas fueron liquidados desde los 30 días posteriores a la radicación, evidencia este despacho que dicha afirmación no coincide con el número de días de la presunta mora de la EPS ejecutada, consignados en la demanda.

3. CORREGIR la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P. y lo consignado en el art. 23 del Decreto 4747 de 2007.

4. ADJUNTAR el documento mediante el cual GERMAN YESID PEÑA RUEDA, acepta el cargo de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA del E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, acorde a lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución 198 de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. en contra de la NUEVA EPS S. A., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **28 de enero de 2021,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **___.**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM